

CAMARA DE DE LA N MESA DE EN...	
- 1 JUN 2005	
SEC: D	1º 3200 HORA 11 30

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Ley de precio diferencial de GLP para provincias del NEA

Artículo 1º: Facúltese al Ente Regulado de Gas (ENARGAS) a establecer un precio diferencial del Gas Licuado de Petróleo (GLP) empleado en la producción de garrafas de hasta 45 kilogramos, con destino en las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones, que actualmente no cuentan con abastecimiento de gas natural a través de gasoducto, a fin de equiparar los precios del gas envasado en garrafas con el gas abastecido por red categoría residencial. A tal efecto el ENARGAS podrá Regular las actividades del transporte, distribución, fraccionamiento y comercialización del gas envasado en garrafas, suscribiéndose dichas facultadas a la jurisdicción de las provincias mencionadas en este artículo.

Artículo 2º: El precio diferencial establecido será de carácter transitorio y tendrá vigencia hasta que se finalice la construcción del Gasoducto del Noreste.

Artículo 3º: Desígnese a ENARGAS autoridad de aplicación en todo lo referente a la aplicación de la presente ley, la cual deberá estar operativa dentro de los sesenta (60) días de sancionada.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO
Diputada Nacional